



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I – RESOLUCION N° 2430

REGLAMENTO DE CONCURSOS SECRETARIOS/AS, BIBLIOTECARIOS Y REFERENTES INSTITUCIONALES TIC DE NIVEL SUPERIOR: TITULARES

Capítulo I - Convocatoria

Artículo 1°.- Convocatoria. Los concursos de antecedentes y oposición para la designación de Secretarios/as, Bibliotecarios y Referentes Institucionales TIC de Nivel Superior titulares se rige por el presente Reglamento. Mediante Resolución, el Consejo Provincial de Educación debe llamar a concurso para ocupar todos los cargos que estuvieran vacantes, cubiertos de forma interina, interino condicional o suplente cuyo cargo de origen no sea titular.

Artículo 2°.- Requisitos de la convocatoria. El llamado a concurso debe especificar la nómina de vacantes en la que signará los siguientes ítems: cargo, cantidad de cargos, Instituto.

Artículo 3°.- Publicidad. Requisitos. Debe publicarse internamente en el ámbito de los Institutos y externamente, durante cinco (5) días, en los medios de difusión de todo el país que la DPESyF considere conveniente.

El acto debe especificar:

- a) Los cargos a concursar.
- b) Fecha de apertura de la inscripción y fecha y hora de cierre de la misma.
- c) Lugar donde se reciben las inscripciones y se proporciona toda la información necesaria.
- d) Los requisitos según constan en el artículo siguiente.



Capítulo II – Inscripción

Artículo 4º.- Solicitud de Inscripción. Plazo. Requisitos. El plazo de inscripción es de diez (10) días, que se comenzará a contar desde el día siguiente a la última publicación. Los aspirantes deben presentar una solicitud de inscripción consignando en dos (2) ejemplares, en formato papel y formato digital, los siguientes datos:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad y número de CUIL.
- b) Título requerido.
- c) Los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando Institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación,
- d) Nómima de obras y publicaciones, acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- e) Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o pública, relacionados o afines con su presentación.
- f) Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante a congresos, seminarios o cursos especiales.
- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.
- h) Declaración de no estar comprendido en las siguientes causales: existencia de condena penal firme; no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia; no haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y toda la documentación que se adjunte deberá presentarse en original o fotocopia autenticada por autoridad del Consejo Provincial de Educación (Supervisor, Consejero Regional, Director).



El postulante que se presente en más de un concurso debe cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados anteriormente en otros concursos.

Es impedimento para realizar la inscripción la existencia de condena penal firme, por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Artículo 5°.- Requisitos adicionales. Quien se postule debe presentar también junto con la solicitud de inscripción, una (1) copia impresa y una (1) copia digital en formato PDF de una propuesta personal y única para el cargo que concursa.

Artículo 6°.- Rechazo. El Director/a, la oficina receptora o la DPESyF sin más trámite, pueden rechazar y/o devolver la solicitud de manera fundada, cuando no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, o que fuere recibida fuera de tiempo.

Artículo 7°.- Recepción. Se considera recibida dentro del plazo la que se presentare en la oficina receptora la que fuere enviada por correo postal que tuviere el sello impreso con dicha fecha y fuere recibida hasta diez (10) días después del día de cierre.

Artículo 8°.- Registro. Pasados diez (10) días del cierre de la inscripción se debe labrar acta donde conste la nómina de los postulantes presentados, para los cargos que se concursan.

Artículo 9°.- Reclamo. Plazo.- Dentro de las veinticuatro (24 hs.) de realizada la inscripción, el postulante podrá realizar los reclamos que estime oportunos ante una eventual irregularidad en la misma.



Artículo 10°.- Publicación. El nombre de los integrantes de la mesa evaluadora, deberá ser publicado con un plazo de treinta (30) días de antelación a la realización del concurso.

Artículo 11°.- Cuestiones Previas. Antes de remitirse los antecedentes a la Mesa Evaluadora, deben resolverse las siguientes cuestiones previas:

- a) Impugnación de los postulantes.
- b) Recusación de los miembros de la mesa evaluadora.

Capítulo III - Impugnaciones

Artículo 12°.- Impugnaciones. Causas. Cualquier postulante, estudiante o docente puede impugnar a los postulantes inscriptos y aceptados. La impugnación sólo puede fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Por existir condena penal firme, por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.
- b) Por no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia.
- c) No haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

Junto con la impugnación deben presentarse las pruebas, indicando el impugnante los lugares y medios en que se encuentren aquéllas de que intente valerse y no pueda acompañar en el momento de la impugnación. No se admitirán causales de impugnación generales.



Artículo 13°.- Procedimiento. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido a la DPESyF dentro de los cinco (5) días posteriores de finalizada la publicación de la nómina de aspirantes. De la misma, se dará traslado al interesado por cinco (5) días con copia, quien debe formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

Concluida la recepción de las pruebas, la DPESyF en el término de cinco (5) días debe resolver la impugnación planteada, notificando de la misma a las partes intervinientes. La resolución de la DPESyF es recurrible ante el Consejo Provincial de Educación, dentro del plazo de tres (3) días de notificada la disposición.

IV – Mesa Evaluadora

Artículo 14°.- Mesa Evaluadora. Integración. Designación. Requisitos. La mesa evaluadora está integrada por cuatro (4) miembros, un Director/a o Coordinador de Formación externo al Instituto del cargo a concursar, dos (2) profesores titulares y un (1) estudiante. Los integrantes son designados ad honorem por el Consejo Directivo o la DPESyF, cuando correspondiere. Podrá participar de la instancia de concurso un veedor gremial.

Artículo 15°.-Recusación. Procedimiento. Los miembros de la mesa evaluadora pueden ser recusados por los postulantes, mediante escrito fundado dirigido a la DPESyF, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de su publicación. Las recusaciones sólo podrán fundamentarse en las causales establecidas en el Artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que sea aplicable sobre recusación a Jueces. Por las mismas causas la mesa evaluadora podrá excusarse. El procedimiento de la recusación y excusación será el mismo que el seguido para las impugnaciones.

Artículo 16°.- Remisión. Resueltas las cuestiones previas se debe remitir a la mesa evaluadora la documentación establecida en los Artículos 5° y 6° del presente Reglamento.



Artículo 17°.- Constitución. Notificación. La DPESyF previa consulta con los integrantes de la mesa evaluadora debe fijar:

- a) Fecha y hora de la constitución de la mesa evaluadora.
- b) Fecha y hora de análisis de los antecedentes.
- c) Fecha y hora de la entrevista.

Lo establecido anteriormente se debe notificar a los postulantes en su domicilio real mediante correo postal con aviso de retorno o por cualquier medio fehaciente, con una anticipación mínima de diez (10) días.

V – Actuación de la Mesa Evaluadora

Artículo 18°.- Quórum. Actuación. La mesa evaluadora sólo se constituye válidamente con la mayoría de sus miembros presentes, y debe labrar acta por cada decisión que adopte. El primer acto de la mesa evaluadora es la elección del presidente. Ello constará en el inicio del acta respectiva. La mesa evaluadora debe realizar un minucioso análisis de la documentación y los antecedentes presentados de quien se postule. En segunda instancia se debe evaluar acerca de la propuesta estipulada en el artículo 5 del presente Reglamento. Además, puede requerir cualquier información que a su juicio considere conveniente.

Artículo 19°.- Entrevista. La entrevista será individual con cada postulante. En ella la mesa evaluadora debe valorar las motivaciones de cada uno. Evaluará la propuesta realizada por el postulante la que tendrá carácter original e individual. Asimismo, la mesa evaluadora podrá indagar cualquier otro aspecto que considere pertinente para determinar la idoneidad del mismo.



Artículo 20°.- Evaluación. En todos los casos la mesa evaluadora otorga preeminencia a la entrevista por sobre los antecedentes, debiendo el puntaje obtenido por el primer concepto ser mayor que el segundo. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos la mesa evaluadora puede otorgar al aspirante hasta un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y hasta un máximo de sesenta (60) puntos en lo que se refiere a la entrevista.

La evaluación de antecedentes de los postulantes se hará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Títulos y antecedentes que tendrán un valor preferencial, destacándose aquellos más pertinentes para el cargo a concursar.
- b) Los cargos obtenidos por concurso y ejercicio de la docencia quedarán sujetos a criterio de la Mesa Evaluadora.
- c) Distinciones y premios: se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la que emanó.
- d) La labor de investigación vinculada a la docencia tendrá primordial ponderación siempre que tenga relación con la especialidad que se concursa.
- e) Las becas obtenidas por concurso u otro sistema que implique oposición, serán evaluadas en tanto impliquen formación en la especialidad que se concursa.
- f) Los congresos, seminarios y cursos especiales, tendrán valor como antecedente en tanto el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o menciones especiales.
- g) La participación en cursos debidamente acreditados, siempre que hayan tenido evaluación final.
- h) La participación en cursos y otras actividades no especificadas en incisos anteriores, quedará a criterio de la mesa evaluadora.



Artículo 21°.- Evaluación de la Entrevista. Se debe tener preferentemente en cuenta la claridad, el contenido y el orden expositivo en el desarrollo de la entrevista, así como el grado de actualización en relación a los temas considerados y abordados en el proyecto presentado.

Artículo 22°.- Dictamen final. Acta. Concurso desierto. La mesa evaluadora elaborará un dictamen final. Determinando el orden de mérito de los concursantes, explicitando los criterios de evaluación utilizados, excluyendo de la nómina a los que consideren que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación, podrá declararse desierto el concurso. Si no existiese unanimidad, se indicará que fue por mayoría.

Artículo 23°.- Notificación. El dictamen final de la mesa evaluadora debe ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de producido y debe ser publicado en el Instituto respectivo.

Artículo 24°.- Impugnación. Procedimiento. Los postulantes pueden impugnar el dictamen final por incumplimiento de las formalidades o manifiesta arbitrariedad. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido a la DPESyF, dentro de los tres (3) días de notificado. La DPESyF en el término de cinco (5) días debe resolver la impugnación planteada, notificando dicho acto. La misma se considera firme transcurridos tres (3) días corridos a partir de la notificación.



Artículo 25°.- Una vez recibidas las actuaciones de la mesa evaluadora, la DPESyF cuando crea conveniente, podrá:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime de la mesa evaluadora.
- b) Devolver el dictamen a efectos de realizar en un plazo determinado, aclaraciones o modificaciones que se consideren necesarias a fin de subsanar el acto.
- c) Aprobar el dictamen de la mesa evaluadora, aún cuando no fuera por unanimidad.
- d) Declarar nulo el concurso por falta de motivación del o de los dictámenes llamando a nuevo concurso.

Capítulo VI - Designaciones

Artículo 26°.- Designación. La designación de Secretarios/as, Bibliotecarios y Referentes Institucionales TIC de Nivel Superior en carácter de titulares está a cargo del Consejo Provincial de Educación, a propuesta de la DPESyF.

Notificado de su designación, debe asumir su función dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación. Transcurrido el plazo, si no se hiciera cargo de la función designada, se dejará sin efecto la misma, continuando con el orden de mérito propuesto. Los Consejos Directivos realizarán las Disposiciones correspondientes a la asignación de la dedicación horaria del cargo, de acuerdo a la POF institucional, observando el régimen de compatibilidades vigente y la normativa que al respecto correspondiere.

Artículo 27°.- Orden de mérito. Plazo. El orden de mérito conservará su vigencia durante el término de un (1) año, contado a partir de su remisión a la DPESyF expresada en el Artículo 25° de la presente norma.



Artículo 28°.- Disposiciones Generales.

De los plazos.- Todos los plazos mencionados en el presente reglamento que no se mencionen expresamente como de días corridos se contarán como días hábiles.

De la titularización de los Secretarios y del Área de Documentación y Centro de Recursos de Apoyo Técnico - Pedagógico.- En caso de concurso para titularización del Secretario de Estudiantes, Secretario General, Área de Documentación y Centro de Recursos de Apoyo Técnico-Pedagógico, podrán participar del mismo por única vez y de manera excepcional, quienes actualmente se desempeñen en ese cargo, y no cumplan con el requisito establecido en los Artículos 43° y 46° del ROM, referidos al título de Nivel Superior.

De las sanciones.- En todos los casos en que, la Mesa Evaluadora tome conocimiento que la Propuesta de Planeamiento de Unidad Curricular y/o Proyecto presentado por los postulantes, pueda haber sido copiado o haya existido delito de plagio, deberá iniciarse la denuncia penal ante la autoridad local correspondiente a efectos que se determine la culpabilidad del profesor en el eventual hecho delictivo. Serán de aplicación las normas referidas al Régimen Legal de la Propiedad Intelectual según Ley N° 11.723 y el Artículo 172° del Código Penal Argentino y concordantes. Asimismo, será de aplicación el Reglamento de Disciplina Docente aprobado por Resolución N° 473/16, cuando correspondiere. También se podrá inhabilitar al pretense postulante a participar del concurso hasta tanto se resuelva con carácter definitivo la investigación penal, y una vez firme la condena se podrán determinar y aplicar las sanciones que se estimen pertinentes.